

Inés Tomás Marco
Dep. Metodología de las Ciencias del Comportamiento
Facultad de Psicología. Universitat de València
Av. Blasco Ibáñez, 21. 46010-Valencia
Tel.: 96 398 35 63
Fax: 96-386 46 97
E-mail: Ines.Tomas@uv.es

Valencia, 18 de Diciembre de 2013

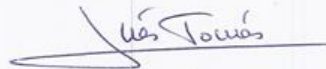
Att. Dr. Oswaldo Ceballos Gurrola y Dra. Jeanette López-Walle
Universidad Autónoma de Nuevo León
Facultad de Organización Deportiva

Estimados Dr. Oswaldo y Dra. Jeanette,

Después de saludarles cordialmente, me permito enviarles un ejemplar original del Acuerdo Específico de Colaboración entre la Universitat de València y la Universidad Autónoma de Nuevo León para el Procedimiento Conjunto de Dirección de Tesis. Dicho documento ya está firmado por ambos rectores, el rector de la UANL, Dr. Jesús Ancer Rodríguez, y el rector de la UV, Dr. Esteban Morcillo Sánchez.

El otro ejemplar original con las correspondientes firmas, ha sido archivado en el Servicio de Postgrado de la Universitat de València. Por lo que les envío el segundo original para que procedan a su resguardo y archivo en su universidad.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Fdo. Inés Tomás



VNIVERSITAT
D VALÈNCIA



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN (UANL, MÉXICO) PARA EL PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DIRECCIÓN DE TESIS (COTUTELA)

En base al Convenio Marco de Colaboración celebrado entre la Universidad Autónoma de Nuevo León y la Universidad de Valencia el 8 de Septiembre del 2009.

Por una parte, el Excmo. Sr. Esteban Morcillo Sánchez, en su condición de Rector Mgfc. de la Universitat de València, con domicilio social en Valencia, C/ La Nau, nº 2, y en nombre y representación de la misma, legitimado para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados mediante Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell de la Generalitat (DOCV 2-4-2013).

Por otra parte, el Excmo Sr. Jesús Ancer Rodríguez en su condición de Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León (México), con domicilio social en el 8º Piso de la Torre de Rectoría, Av. Universidad S/N, Cd. Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y en nombre y en representación de la misma, personalidad que acredita mediante nombramiento emanado por la H. Junta de Gobierno comunicado mediante oficio de fecha 23 de Octubre de 2012, para el periodo comprendido del 28 de Octubre del 2012 al 27 de Octubre de 2015, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 28 fracción I de la Ley Orgánica.

MANIFIESTAN

I

La Constitución Española de 1978 consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.

II

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades define en el art. 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

III

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su Artículo 3 dota de Autonomía a las Universidades, con el fin de crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad.

IV

La Ley Orgánica de la UANL contenida en el Decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha del 7 de junio de 1971, la cual en su Artículo 5 Fr. VI otorga como atribución de la Universidad otorgar grados académicos y expedir títulos profesionales, diplomas y certificados de estudios.

V

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen la mutua capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del presente documento y, tras valorar la oportunidad y conveniencia de formalizar el correspondiente convenio, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera

Don Heriberto Antonio Pineda Espejel ha demostrado en ambas Universidades un nivel de estudios necesarios para la realización de los estudios de doctorado y está matriculado en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Cultura Física de la Universidad Autónoma de Nuevo León (México) desde el curso 2011-2012 y en la Universitat de València en el programa de Doctorado en Psicología de los Recursos Humanos de la Universitat de València desde el curso 2012-2013.

Segunda

Don Heriberto Antonio Pineda Espejel trabaja en su proyecto de tesis bajo la dirección científica de:

Dra. Doña Jeanette Magnolia López Walle por la Universidad Autónoma de Nuevo León (México).

Dra. Doña María Inés Tomás Marco por la Universitat de València (España).

Tercera

El doctorando que disfruta de este régimen de cotutela, deberá inscribir la tesis en cada una de las dos universidades signatarias.

El doctorando tendrá en ambas universidades iguales derechos y deberes que cualquier otro estudiante de doctorado de la propia universidad.

Cuarta

Dicha cotutela de la tesis doctoral acordada entre las dos universidades arriba mencionadas tendrá efecto desde la fecha de inscripción de la tesis doctoral en ambas Universidades de Don Heriberto Antonio Pineda Espejel sobre el tema: "Clima motivacional, orientaciones de meta, motivación autodeterminada y ansiedad precompetitiva en deportistas".

La cotutela tendrá efecto durante todo el periodo de investigación conducente a la realización de la tesis según la legislación vigente en ambas universidades y finalizará con el acto de defensa de Tesis.

Quinta

La cotutela implica que el candidato lleve a cabo sus trabajos de investigación en cada una de las dos Universidades signatarias alternativamente, lo que se efectuará mediante estancias en cada una de las instituciones signatarias, siguiendo la normativa vigente en ambas instituciones.

Sexta

La tesis doctoral realizada por el doctorando deberá ser objeto de un doble depósito en la universidad de origen y en la de acogida. Este depósito se realizará cumpliendo las normas correspondientes a cada universidad.

Séptima

Durante los periodos de estancia en el extranjero el doctorando disfrutará del régimen general de cobertura social y sanitaria, para lo que deberá tramitar el formulario correspondiente.

Octava

Durante su permanencia en la otra universidad, el doctorando Heriberto Antonio Pineda Espejel, por lo que se refiere a los gastos de viaje y de estancia en la otra universidad, podrá beneficiarse de todas las ayudas legalmente establecidas por el país de origen y el de acogida de cara a facilitar los procedimientos de cooperación y de intercambio.

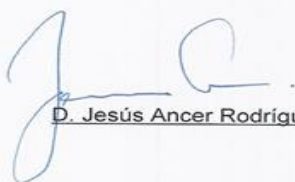


Novena

El tribunal encargado de juzgar la tesis doctoral tendrá un número de miembros tal que permita el cumplimiento de la legislación vigente en ambos países.

Décima

La defensa de la tesis doctoral tendrá lugar en la Universidad Autónoma de Nuevo León (México) conforme al acuerdo de ambos directores de tesis.

Tras la defensa y si el tribunal reconoce la aptitud del doctorando, ambas universidades expedirán el correspondiente título de doctor.

<p><u>En San Nicolás de los Garza, Nuevo León,</u> <u>a 14 de NOY... de 2013.</u></p> <p><u>Por la Universidad Autónoma de Nuevo León (México)</u></p> <p><u>EL RECTOR</u></p>  <p><u>D. Jesús Ancer Rodríguez</u></p>	<p><u>En Valencia, a ... de DICIEMBRE de 2013</u></p> <p><u>Por la Universitat de València (España)</u></p> <p><u>EL RECTOR</u></p>   <p><u>D. Esteban Morcillo Sánchez</u></p>
--	--